

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226-2024-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 02 SEP. 2024

VISTO, el Documento Simple N° 2024-09985 de fecha 29.05.2024, presentado por el administrado **CASTILLO ONOFRE WILLIAM**, identificado con DNI N° 06773208, con domicilio fiscal en Jr. Mantaro N° 533 Dpto. 103 - Breña, mediante el cual solicita la **COMPENSACIÓN DE PAGOS** realizados a nombre de **ONOFRE CUTTI MARCIANA** con Código de Contribuyente N° 06785; el **INFORME N° 000470-2024-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 14 de agosto del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario; el **MEMORÁNDUM N° 547-2024-UT-OGA/MDB**, de fecha 02 de julio del 2024 emitido por la Unidad de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 194° de la Constitución Política del Estado** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **artículo 160° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, aplicable supletoriamente a los procedimientos tributarios, procede la acumulación de los procedimientos contenidos en los Expedientes N° 2024-09985 y N° 2024-12764, al guardar conexión entre sí.

Que, el **artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado por **Decreto Supremo N° 133-2013-EF** y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

Que, asimismo, los numerales 1) y 2) del **artículo 27° del TUO del Código Tributario**, aprobado por **Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, prevé que la obligación tributaria se extingue mediante el pago y la compensación (Distinguiéndolos como dos modalidades de extinción de la obligación tributaria), y el artículo 30° del mencionado Código, precisa que el pago de la deuda tributaria puede ser efectuado por un tercero, el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Que, los artículos 38°, 40°, 43° y el numeral 5) del **artículo 44° del TUO del Código Tributario**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, señalan que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos y que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad y la acción para solicitar o efectuar la compensación prescribe a los cuatros (04) años, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso.

Que, es del caso considerar la **Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario**, que establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que: "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)".

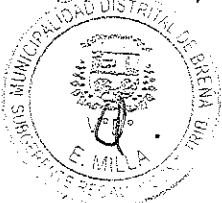
Que, el **artículo 1267° del Código Civil** define al pago indebido como aquel efectuado por error de hecho o de derecho, pudiendo el sujeto que pago exigir la restitución de quien recibió el monto pagado; a tal efecto de conformidad con el **artículo 1273° del mismo dispositivo legal** se presume "juris tantum" que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.

Que, la solicitud de **COMPENSACIÓN** de pago indebido fue presentada con fecha 29.05.2024 y se advierte que los pagos por concepto de **Impuesto Predial (I-IV trimestre)** y de los **Arbitrios Municipales (enero a diciembre)** correspondiente a los años 2002 al 2019 fueron cancelados en fechas correspondientes que no se encuentran para efectos de la presente, puesto que, la acción para solicitar la compensación referente a los períodos antes mencionados, se encuentran prescritas, debiéndose declarar **IMPROCEDENTE** en este extremo de la petición.

Determinación del Pago Indebido:

Que, mediante el **Memorándum N° 00328-2024-SGRCT-GAT/MDB** la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, solicita a la Unidad de Tesorería proceda a verificar el ingreso a caja municipal lo correspondiente a los pagos de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2018 al 2024** a nombre de **ONOFRE CUTTI MARCIANA** con Código de Contribuyente N° 06785, realizados respecto al predio ubicado en Jr. Mantaro N° 533 Dpto. 103 - Breña.

Que, a través del **Memorando N° 547-2024-UT-OA/MDB** de fecha 02 de julio del 2024 la Unidad de Tesorería, informa que "(...) de la búsqueda efectuada en Sistema de Caja se tiene el siguiente detalle:



ONOFRE CUTTI MARCIANA			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N° 006785			
Jr. Mantaro N° 533 Dpto. 103 - Breña			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	MONTO PAGADO
PREDIAL	2020	I-IV	S/ 67.93
ARBITRIOS MUNICIPALES	2020	ENE-DIC	S/ 185.19
PREDIAL	2021	I-IV	S/ 64.75
ARBITRIOS MUNICIPALES	2021	ENE-DIC	S/ 163.96
PREDIAL	2022	I-IV	S/ 68.40
ARBITRIOS MUNICIPALES	2022	ENE-DIC	S/ 146.23
PREDIAL	2023	I-IV	S/ 78.47
ARBITRIOS MUNICIPALES	2023	ENE-DIC	S/ 210.35
PREDIAL	2024	I-IV	S/ 20.82
ARBITRIOS MUNICIPALES	2024	ENE-DIC	S/ 71.32
TOTAL			S/ 1,077.42

Se adjunta copia de los pagos antes señalados a nombre de **ONOFRE CUTTI MARCIANA**, corroborando de esta manera los pagos efectuados en los días antes señalados, en donde los originales obran en los archivos de la Unidad de tesorería (...).

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, se verifica que la Declaración Jurada N° 2024000033119 con Código de Contribuyente N° 06785 el cual se procedió a realizar el DESCARGO a nombre del contribuyente ONOFRE CUTTI MARCIANA por el predio ubicado Jr. Mantaro N° 533 Dpto. 103 - Breña, indicándose en observaciones lo siguiente: "DESCARGO LA SUCESION INTESTADA FECHA 13-05-2003 HEREDERO WILLIAM CASTILLO ONOFRE CAUSANTE MARCIANA ONOFRE CUTTI PREDIO UBICADO EN JR. MANTARO N° 533 DPTO. 103 URB BREÑA "; a su vez se pueden apreciar la INSCRIPCIÓN del mismo predio mediante la Declaración Jurada N° 20240000033117 a nombre de CASTILLO ONOFRE WILLIAM con Código de Contribuyente N° 51433, indicándose en observaciones lo siguiente: "SE REGISTRA LA SUCESION INTESTADA FECHA 13/05/2003 HEREDERO WILLIAM CASTILLO ONOFRE CAUSANTE MARCIANA ONOFRE CUTTI PREDIO UBICADO EN JR. MANTARO N° 533 DPTO. 103 URB BREÑA"; todo ello respecto a la INSCRIPCIÓN en el Registro Predial de la Municipalidad de Breña, por su participación sobre el predio ubicado en Jr. Mantaro N° 533 Dpto. 103 - Breña; información con la cual podemos determinar que el pago del Impuesto Predial comienza a regir a partir del 01 de enero del 2004 y de los Arbitrios Municipales comienza a regir a partir del 01 de junio del 2003, para el heredero **CASTILLO ONOFRE WILLIAM**. En ese sentido y de acuerdo a la información adjunta al petitorio, se puede determinar que los pagos realizados posteriormente a la fecha antes indicada a nombre del causante devienen en PAGOS INDEBIDOS.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dispóngase la ACUMULACIÓN de los Expediente N° 2024-09985 y N° 2024-12764, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar PROCEDENTE en parte, la solicitud de compensación presentado por el contribuyente CASTILLO ONOFRE WILLIAM, identificado con DNI N° 06773208, por el importe ascendente a S/ 1,077.42 (mil setenta y siete con 42/100 Soles), de conformidad con los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

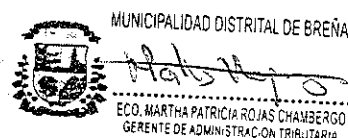
ARTÍCULO TERCERO. – COMPENSAR el pago efectuado del Cód. Contribuyente N° 06785 perteneciente a ONOFRE CUTTI MARCIANA al Código de Contribuyente N° 51433 perteneciente a CASTILLO ONOFRE WILLIAM; correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2020 al 2024, por el importe ascendente a S/ 1,077.42 (mil setenta y siete con 42/100 Soles), hasta agotar dicho saldo a favor.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar IMPROCEDENTE en el extremo de la solicitud de compensación, por concepto de Impuesto Predial (I-IV trimestre) y de los Arbitrios Municipales (enero a diciembre) correspondiente a los años 2002 al 2019, de conformidad con los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR a las partes interesadas la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MPRC/fema/maca